

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022 – 00123 00

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se INADMITE la demanda reformada para que en el término de cinco (5) días proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Aclárense las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar EXPRESAMENTE cuáles son las obligaciones específicas que pretende ejecutar y que se encuentran a cargo de los demandados.
- 2.- Apórtese la constancia del centro de conciliación CONALBOS que dé cuenta que se trata de la primera copia que presta mérito ejecutivo, como lo norma el párrafo 1º del artículo 1º de la Ley 640 de 2001.
- 3.- Apórtense los registros civiles de nacimiento de todas las partes y de defunción del señor Rómulo Augusto Mora Saenz (Q.E.P.D).
- 4.- Indíquese los domicilios de todos los demandados.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC.

¹ Estado 8 de abril de 2022

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78674c41ec75a741734681a47677e885913d5c0e36a737a951415c875b4f4bb**

Documento generado en 07/04/2022 12:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>